



# OGP

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Alejandro García Padilla  
Gobernador

Carlos D. Rivas Quiñones  
Director

22 de marzo de 2013

Carta Circular Núm. 111-13

Secretarios, Jefes de Agencia, Directores de Oficina y de Corporaciones Públicas

Carlos D. Rivas Quiñones  
Director

## **DIRECTRICES PARA IMPLEMENTAR LA ORDEN EJECUTIVA 2013-14 SOBRE CONGELACIÓN DE SALDO LIBRE**

### **Objetivo**

El propósito de esta carta es informar directrices generales sobre la Orden Ejecutiva 2013-14 (OE) que ordena el establecimiento de un treinta por ciento (30%) del saldo libre no obligado de la partida presupuestaria con cargo al Fondo General, destinada al pago de servicios profesionales, compras de materiales, suministros, equipo, servicios no profesionales y otros gastos de naturaleza similar para cada agencia. Este Memorando aplica a todas las agencias cuyos gastos de funcionamiento provienen en todo o en parte del Fondo General, con ciertas excepciones establecidas en la OE. Este saldo libre no estará disponible para gastos de la agencia correspondiente sino que será transferida a una reserva presupuestaria para cubrir deficiencias o necesidades de funcionamiento en el presupuesto del ELA.

### **Base Legal**

Esta Orden se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la OGP y las facultades delegadas mediante la OE.

### **Disposiciones**

1. Se informa que conforme a la Cláusula Tercera de la OE la Oficina de Gerencia y Presupuesto se dispone una reserva de un treinta por ciento (30%) del saldo libre no obligado de la partida presupuestaria con cargo al Fondo General, destinada al pago de servicios profesionales,

compras de materiales, suministros, equipo, servicios no profesionales y otros gastos de naturaleza similar para cada agencia.

2. Este saldo libre no estará disponible para gastos de la agencia correspondiente sino que será transferida a una reserva presupuestaria para cubrir deficiencias o necesidades de funcionamiento en el presupuesto del ELA.
3. Las agencias deberán realizar reducciones correspondientes en sus gastos de funcionamiento en estos conceptos de modo que la operación de la agencia y el servicio al ciudadano no se vean impactados. Esto incluye, entre otras alternativas en la OE, reducción de tarifas o precios a suplidores o contratistas; reducción en alcance u horario; la no-otorgación de contratos inicialmente contemplados; y cualquier otra medida útil y necesaria para lograr el ahorro requerido.
4. La efectividad de la reserva será de la siguiente forma:
  - a. Para aquellas agencias en el sistema del Gobierno PRIFAS 7.5, detalladas en el Anejo A, la OGP realizó la reserva y encontrarán la misma como congelada en el sistema. No es necesaria acción adicional de la agencia. En el Anejo A se encontrará también la cantidad congelada en cada agencia.
  - b. Para aquellas agencias que reciben aportaciones del Fondo General mediante mecanismo de remesa, detalladas en el Anejo B, el Departamento de Hacienda retendrá la porción correspondiente a la reserva de las transferencias de los meses de abril, mayo y junio. La OGP realizó la coordinación con el Departamento de Hacienda. No es necesaria acción adicional de la agencia. En el Anejo B se encontrará también la cantidad a ser retenida en cada agencia. Esta cantidad fue establecida por la OGP basado en la delegación general en la OE, en la Ley Orgánica de la OGP, incluyendo su artículo 4(e), tomando en consideración la asignación en el presupuesto recomendado del AF2013 para los conceptos de gasto relevantes.
  - c. Aquellas agencias en el sistema del Gobierno PRIFAS 8.4 u 8.9, detalladas en el Anejo C, tendrán que realizar las reservas en sus propios sistemas contables. La agencia deberá enviar certificación a la OGP en o antes del 31 de marzo de 2013 con documentación del sistema de contabilidad evidenciando o ilustrando la realización de la reserva. En el Anejo C se encontrará la cantidad que cada agencia debe congelar. Si la cantidad en el Anejo C excede el 30% del saldo libre reflejado en el sistema de la agencia correspondiente al 28 de febrero, se congelará esta última cantidad reflejada en el sistema de la agencia en vez; y la agencia enviará evidencia al respecto.
5. La OE dispone que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la facultad de revertir la congelación de saldo libre, transferir fondos compensatorios, o resarcir a la agencia por los recursos reducidos. Esto cuando lo entienda necesario, indispensable o materialmente inevitable, o cuando sea para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales

adicionales. La agencia podrá iniciar el procedimiento de solicitar tal acción mediante lo siguiente:

- a. La agencia deberá someter su planteamiento de solicitud de autorización y/o excepción, con una explicación detallada sobre las circunstancias que justifican aprobar una excepción, a través de la aplicación Procesamiento de Planteamientos (PP). Eso incluye las gestiones previas para reducir los gastos en los conceptos afectados, incluyendo con especificidad
    - i. Ajustes a tarifas de suplidores o contratistas realizadas o propuestas
    - ii. Reducciones de alcance u horario
    - iii. Cancelación de contratos vigentes o contemplados
    - iv. Recorte en la vigencia de contratos existentes
    - v. Otras medidas concretas y específicas tomadas
  - b. La OGP comunicará el resultado de su evaluación en un periodo de quince (15) días laborables, a partir del recibo de la solicitud. Esto será así siempre y cuando la agencia someta toda la información que le sea requerida por los funcionarios de esta Oficina, ya sea mediante comunicación electrónica, o por escrito.
  - c. En el caso de solicitudes incompletas, el periodo de respuesta comenzará a contar a partir del recibo de la información adicional solicitada por la OGP. Una vez OGP solicite información adicional a la agencia, esta tendrá cinco (5) días laborables para enviarla. De no recibirse dentro de ese plazo, la solicitud o petición será denegada y la agencia deberá someter una nueva petición con toda la información cuando lo considere pertinente.
  - d. Una vez otorgada la autorización, la agencia tendrá la responsabilidad de solicitar cualquier otra aprobación que le sea requerida por Ley para la eventual otorgación del contrato.
  - e. De ninguna forma se debe considerar que transcurrido el término dispuesto en esta Carta Circular sin que se reciba una respuesta de la OGP, se entienda aprobada la solicitud de autorización y/o excepción.
  - f. No se aceptarán solicitudes de descongelación o transferencia compensatoria mediante otro mecanismo que no sea la plataforma de Procesamiento de Planteamientos, incluyendo mediante correos electrónicos, cartas, u otros.
6. Cada agencia debe demostrar la firmeza, creatividad y voluntad que la gravedad del momento fiscal requiere en esta gestión.

**Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente, conforme a los términos dispuestos en la Orden Ejecutiva Núm. 2013- 14.

**Aplicación**

Este Memorando aplica a todas las agencias cuyos gastos de funcionamiento provienen en todo o en parte del Fondo General. Se define el término agencia como cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad, corporación pública o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo esta definición no se incluye a la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, o la Comisión Estatal de Elecciones.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2013-014**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DELEGAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO LOS PODERES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4(e) DE LA LEY NÚM. 147 DEL 18 DE JUNIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADA, E IMPLANTAR MEDIDAS DE CONTROL FISCAL**

**POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 7, establece que las asignaciones hechas para un año económico no pueden exceder de los recursos totales calculados para dicho año fiscal.

**POR CUANTO:** En la elaboración y aprobación del presupuesto para el año fiscal 2012-2013 se sobreestimaron los recaudos del Departamento de Hacienda, por lo que se presentaron unos ingresos que no se ajustan a la realidad económica del país. Más aún, se presentó un presupuesto deficitario que excluye el repago de una deuda que se refinanciaría en el mercado de bonos. No obstante, la reciente degradación del crédito del país en diciembre del 2012 ha puesto en entredicho tal refinanciamiento.

**POR CUANTO:** La situación expuesta implica que la capacidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de sufragar sus gastos operacionales para el año fiscal en curso es incierta. Esto dependerá en gran medida de que el Departamento de Hacienda establezca medidas de recaudo adicionales, que el Banco Gubernamental de Fomento recupere acceso al mercado, y que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) imponga estrictas medidas de austeridad. Ya se han tomado medidas iniciales importantes, tales como la extensión del arbitrio impuesto por la Ley 154-2010 y la emisión de las Órdenes Ejecutivas 2013-01 y 2013-02 para el control de gastos.

**POR CUANTO:** Para regresar al camino de la salud fiscal y el desarrollo económico sustentable, tenemos que actuar con premura y firmeza, y tomar medidas adicionales de control de gastos. Nuestras acciones deben ser rigurosas y de aplicación general para lograr verdadera eficiencia y

una distribución justa de responsabilidad. Asimismo, debemos actuar con la sensibilidad necesaria para no afectar de manera desmesurada a ningún sector de nuestra sociedad.

**POR CUANTO:** El Artículo 4 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, establece la facultad del Gobernador de administrar y controlar el presupuesto. Específicamente, el inciso (e)(5) faculta al Gobernador para “establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma que crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario...”.

**POR CUANTO:** La Sección 14 de la Resolución Conjunta 83-2012, conocida como la “Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2012-13”, establece que las asignaciones presupuestarias podrán ser utilizadas bajo ciertas condiciones para el pago de la liquidación del exceso de licencias de enfermedad dispuesto en el inciso (2)(b) de la Sección 10.1 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”. En particular, se condiciona el desembolso a que el Director de OGP certifique que la agencia ha demostrado que puede cumplir cabalmente con sus obligaciones y a su vez hacer los pagos de liquidación, sin perjuicio de las primeras, dentro de las asignaciones presupuestarias para el periodo. En caso de que la agencia no pueda cumplir con dicha condición, la licencia de enfermedad de los empleados será disfrutada de la misma manera que la licencia de vacaciones durante el remanente del año fiscal 2012-13.

**POR CUANTO:** El presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está en riesgo de una insuficiencia presupuestaria cuando se considera la necesidad de repago de la totalidad de la deuda para el año en curso. Ese riesgo es distribuible e impacta a todas las agencias cuyos gastos de funcionamiento son sufragados en su totalidad o en parte por el Fondo General y afecta la capacidad de todas las agencias de cumplir con sus obligaciones y con el pago de liquidación de licencias de enfermedad.

**POR CUANTO:** Esta Administración está comprometida con promover la salud fiscal y económica del Gobierno mediante la implantación de medidas de

austeridad y control de gastos, a la vez que se garantizan los derechos de nuestros servidores públicos.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo, ordeno e instruyo lo siguiente:

**PRIMERO:** Debido a la situación presupuestaria que afecta a todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se han comprometido los recursos del presupuesto de las agencias de modo que no son suficientes para el pago del exceso de las licencias de enfermedad.

**SEGUNDO:** Al amparo del Artículo 4(e) inciso 5 de la Ley Orgánica de OGP y la Sección 14 de la Resolución Conjunta 83-2012, se prohíbe a toda agencia cuyos gastos de funcionamiento se sufragan en su totalidad o en parte por el Fondo General, la utilización de fondos públicos, independientemente de su origen, para cubrir el pago de liquidación de licencias por enfermedad. Por consiguiente, según dispuesto en la Sección 14 de la Resolución Conjunta 83-2012, la licencia de enfermedad no utilizada por los empleados será acumulada y disfrutada de la misma manera que la licencia de vacaciones. Se excluye de esta disposición a la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y a la Comisión Estatal de Elecciones.

**TERCERO:** De otra parte, se instruye al Director de OGP a reducir en un treinta por ciento (30%) de su saldo libre no obligado, las partidas presupuestarias destinadas al pago por servicios profesionales, compras de materiales y suministros, servicios comprados, equipo y otros gastos de naturaleza similar. El Director de OGP establecerá la cantidad que reducirá del presupuesto de cada agencia. Se excluye de esta disposición a la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y la Comisión Estatal de Elecciones.

**CUARTO:** El Director de OGP podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en la cláusula anterior de esta Orden Ejecutiva, cuando así lo entienda necesario, indispensable o materialmente inevitable, o cuando sea

necesario para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales. Estas excepciones podrán resultar en que la reducción total en las partidas sea distinta al treinta por ciento (30%) del saldo libre global. El Director de OGP podrá crear reservas presupuestarias por el monto de la reducción aquí ordenada para cubrir necesidades o deficiencias en las diversas agencias.

**QUINTO:**

Las agencias podrán reducir, eliminar, enmendar, renegociar o modificar los términos de los contratos existentes de forma tal que se produzca el ahorro aquí dispuesto, siempre en cumplimiento con las garantías constitucionales y las disposiciones de ley aplicables. También podrán prescindir de otorgar contratos adicionales que estaban contemplados dentro del monto no obligado de la partida presupuestaria. Cada Jefe de Agencia será responsable del cumplimiento con lo aquí dispuesto y determinará la forma más efectiva para cumplir con este ahorro.

**SEXTO:**

A los fines de lograr el control de gastos necesarios para el sano y eficiente funcionamiento de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente se delega en el Director de OGP las herramientas y facultades contenidas en el Artículo 4(e) de la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para realizar todos los ajustes pertinentes a las asignaciones presupuestarias cuando la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario.

**SÉPTIMO:**

El Director de OGP establecerá todos los procedimientos necesarios para implantar esta Orden Ejecutiva y fiscalizar el cumplimiento de todas las agencias, incluyendo la emisión de la normativa correspondiente.

**OCTAVO:**

Con excepción de las instrumentalidades específicamente excluidas en esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad y cualquier instrumentalidad o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluirá también a las corporaciones públicas, en tanto y en cuanto lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva sea compatible con su ordenamiento regulador.

**NOVENO:**

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

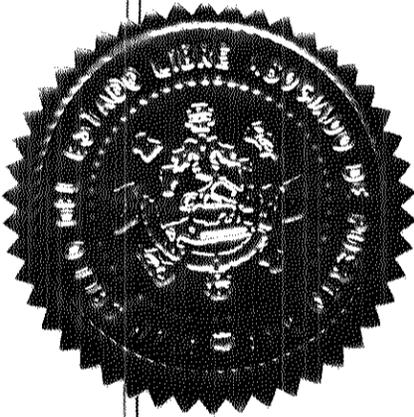
**DÉCIMO:**

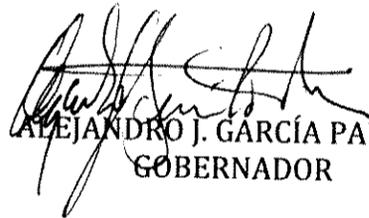
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**UNDÉCIMO:**

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de febrero de 2013.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO